

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez que la apoderada del extremo actor presentó recurso de apelación en contra de auto de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés que rechazó la demanda por falta de competencia. Sírvase proveer.
Cali, 08 septiembre 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Auto No.1946

RADICACION: 760013110013- -2023-00400-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MAYERLY ECHEVERRY AGUDELO
DEMANDADO: JOSÉ REINALDO HURTADO LOZANO

Visto el contenido del anterior escrito, se advierte que el recurso de apelación interpuesto es procedente toda vez que el auto No 1881 que rechaza la demanda es susceptible del mismo, además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 05 de septiembre del 2023 por lo que el actor tenía hasta el 08 de septiembre de 2023 para presentarlo. Como quiera que fue presentado el 08 de los corrientes, encuentra el Despacho que fue interpuesto oportunamente. Por tal motivo, se procederá a conceder el recurso de apelación conforme lo normado en los artículos 321, 322 y 323 CGP. Por lo anterior, se concederá el recurso de Apelación en el efecto **suspensivo** ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

Es de advertir que al no haber sido integrado aun el contradictorio, no se torna necesario disponer el traslado a que hace mención el inciso 1° del artículo 326 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 1881 de fecha 01 de septiembre del 2023, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia para lo de su competencia.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.